



CUT: 58864-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0838-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 04.04.2023, mediante el cual Ricardo Quiroz, gerente de operaciones de la empresa Statkraft Perú S.A. con RUC N° 20269180731, con domicilio en la Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 652 interior N° 203 San Isidro - Lima, solicitó Autorización para Ejecución de Obras en Fuentes Naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe sobre la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas – La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado. b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes. c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada. d) Dentro de los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite. e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo. No podrán acogerse a los beneficios de este procedimiento, los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2009-MINAN. En caso de duda, antes de programar la verificación técnica de campo, la ALA consulta, vía correo electrónico, a la Sub

Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos y encausa el procedimiento conforme a las recomendaciones que ésta emita y a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento

Que, la administrada sustenta su petición, adjuntando los siguientes recaudos: **1) Anexo N° 24**, entre otros documentos;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, realizó el 16.05.2023 la verificación técnica de campo, levantando el Acta N° 12-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, dejando constancia de una obra de defensa ribereña con enrocado, con una longitud de 120 m, altura de dique de 3,50 m, una de 1.50 m, entre otros detalles y ubicado en la margen izquierda del Rio Checras;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0562-2023-ANA-AAA.CF, de 02.06.2023, remitió a la administrada el Informe Técnico N° 034-2023-ANA-AAA.CF/CJPV, de 02.06.2023, con las siguientes observaciones:

1. El proyecto está planteado como una obra de defensa ribereña con enrocado, en una longitud de 120 m; esta obra, en el ítem 2.2 Dique enrocado y Planos, donde se presenta planos de secciones típicas, folios del 6/11 al 8/11. Este tipo de obras, implica movilización, y desmovilización de maquinaria pesada, transporte de equipos, herramientas, personal, vaciado de concreto, uso de material de río, construcción del dique, acarreo de roca, protección con enrocado, trabajo a realizarse en fuente natural como es el río Cochabambas y tiene un plazo de ejecución de 2.5 meses.
2. En la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el 16.05.2023, también se describe una obra de defensa ribereña con enrocado, con una longitud de 120 m, altura de dique de 3,50 m, una de 1.50 m, entre otros detalles y ubicado en la margen izquierda del Rio Checras.
3. De los párrafos precedentes 1, y 2. Indicar que la Resolución Jefatural N.º 007-2015- ANA, en su artículo 38º, señala que la Autorización de Obras Mínimas, comprende la construcción de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la cantidad de los recursos hídricos. En ese sentido, lo solicitado no se adecua no es procedente técnicamente.
4. Por consiguiente, el administrado debe elaborar el proyecto, adecuado al Artículo 36º, de la Resolución Jefatural indicada, que comprende la "Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial", cumpliendo con los requisitos, entre ellos, la Certificación Ambiental;

Que con escrito signado con SKP/GOP-096-2023, de 20.06.2023, la administrada cumplió con presentar la subsanación de observaciones y adjuntó documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 037-2023-ANA-AAA.CF/RFB, de 06.07.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; considerando que del análisis ítem II, se concluye que, el **proyecto "Protección con enrocado en la margen izquierda del río Checras en dos (02) tramos: 120 m y 20 m, aguas abajo del C.H. Chevez"**, presentado por la administrada cumple con los criterios

¹ El numeral 6.2 del artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

técnicos mínimos para considerar como obras mínimas, por su planteamiento de carácter temporal; por lo tanto, es procedente atender la solicitud, con las características técnicas del cuadro N.º 01 del informe técnico;

Que, de conformidad con las normas citadas y contando con el sustento del Informe Técnico N° 058-2023-MCP, corresponde **Autorizar**, la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, a favor de la empresa Statkraft Perú S.A. con RUC N° 20269180731, para la ejecución del proyecto “Protección con enrocado en la margen izquierda del río Checras en dos (02) tramos: 120 m y 20 m, aguas abajo del C.H. Chevez”, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el cuadro del informe técnico; ahora bien, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N° 389-2020-ANA-TNRCH de fecha 28.08.2020, dispuso que en toda resolución que se autorice la ejecución de obras sobre fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública, se disponga que, durante la fase constructiva del proyecto, se respete el ancho de la faja marginal, en su calidad de bien asociado al agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el plazo de ejecución de las obras es de cuarenta y cinco (45) días calendario, debiendo la empresa Statkraft Perú S.A., comunicar a la Administración Local de Agua Huaura el inicio de las obras, bajo responsabilidad;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 264-2023-ANA-AAA-CF/EL/PAPM, de f 07.07.2023, el Informe Técnico N° 037-2023-ANA-AAA.CF/RFB, de 06.07.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua, a favor de la empresa Statkraft Perú S.A. con RUC N° 20269180731, para la ejecución del proyecto “Protección con enrocado en la margen izquierda del río Checras en dos (02) tramos: 120 m y 20 m, aguas abajo del C.H. Chevez”, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Cuadro técnico de las obras de protección con enrocado

Persona Natural o Jurídica	DNI / RUC	Estructura Para Construir	Metas físicas		Ubicación Hidrográfica	
			Descripción	Longitud (m)	Cuenca	Vertiente
Empresa Statkraft Perú S.A.	20269180731	Obras de Protección de Taludes con Enrocado en dos (02) tramos: 120 m y 20 m.	Protección con enrocado en taludes, de carácter temporal	Tramo 1: 120 m	Huaura	Pacífico
				Tramo 2: 20 m		
Ubicación Política			Punto central referencial de las Obras, en coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur			
Distrito	Provincia	Región	Detalle	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Paccho	Huaura	Lima	Tramo 1	293 756	8 800 205	2 152
			Tramo 2	293 761	8 800 275	2 152

ARTÍCULO 2º.- El plazo de ejecución de las obras es de cuarenta y cinco (45) días calendario, debiendo la empresa Statkraft Perú S.A., comunicar a la Administración Local de Agua Huaura el inicio de las obras, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º. – Disponer, que la Administración Local de Agua Huaura, dentro de su rol de fiscalización, podrá realizar el seguimiento y control de las actividades del proyecto desde el inicio hasta el final.

ARTÍCULO 4°. - **Disponer**, que la empresa Statkraft Perú S.A., como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°. - La administrada durante la fase constructiva del proyecto, respetará el ancho de la faja marginal, en su calidad de bien asociado al agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°. - **Disponer**, que la empresa Statkraft Perú S.A., culminadas las obras debe presentar a la Administración Local de Agua Huaura, el informe final de las obras realizadas, bajo responsabilidad;

ARTÍCULO 7°. - **Notifíquese**, la Resolución Directoral y el Informe Técnico N° 037-2023-ANA-AAA.CF/RFB, a la empresa Statkraft Perú S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/Imzv/PedroP